

VISTO:

Nota N° 4/07, de aprobación ad-referendum del Proyecto de Ordenanza en relación a Declarar de Interés Municipal la prestación extraordinaria del servicio de transporte público de pasajeros como día hábil, el domingo 28 de octubre de 2007, con motivo del acto eleccionario –Expte. D-149-07 D.E. B-9045-07-

El Honorable Concejo Deliberante, en la **Décimo Tercera Sesión Ordinaria realizada el día 12 de noviembre de 2007, sanciona en forma definitiva** la siguiente

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Convalídase el Decreto registrado bajo el N° 2287, dictado por el -----
----- Departamento Ejecutivo con fecha 18 de octubre de 2007 cuyos
articulados se detallan seguidamente:

ARTICULO 1°.- Declárase de Interés Municipal la prestación extraordinaria del ---
----- servicio de transporte público urbano de pasajeros como día hábil
el domingo 28 de octubre del corriente año, con motivo del acto eleccionario.-

ARTICULO 2°.- Dispónese –ad-referendum de la pertinente convalidación por ----
----- parte del H.C.D.- la contratación de la empresa concesionaria LA
NUEVA PERLA S.R.L. para el cumplimiento del servicio especial en la fecha
indicada, debiendo realizar los recorridos completos que corresponden a todas las
líneas con dieciocho (18) unidades en funcionamiento desde las 7.00 y hasta las 20
horas. A partir de esta hora, continuará con el servicio habitual.-

ARTICULO 3°.- La prestación del servicio es gratuita. Los menores deben viajar --
----- acompañados por sus padres, de contrario abonarán boleto.-

ARTICULO 4°.- La contratación se efectúa por la suma total de pesos siete mil ----
----- quinientos catorce (\$ 7.514) con cargo a la siguiente partida
presupuestaria: JURISDICCION 1110103000 – Programa 01-01-00 Fuente de
Financiamiento 110 – Imputación 3.5.1.0.-

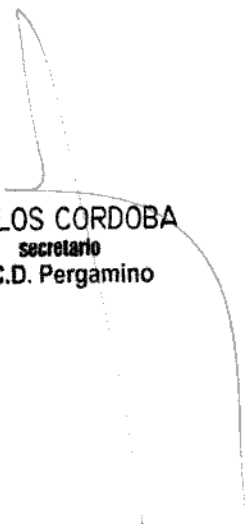
ARTICULO 5°.- Regístrese, intervengan DIRECCION DE COMPRAS Y -----
-----CONTADURIA MUNICIPAL. Hecho, elévese al
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, para la pertinente convalidación,
atribuyéndose al presente carácter de muy atenta nota de remisión.-

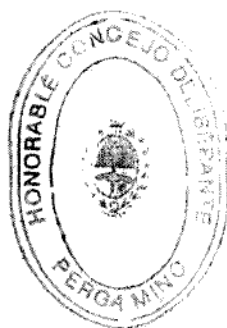
ARTICULO 2°.- Las unidades afectadas al servicio quedarán sujetas a lo previsto por el ---
----- Código nacional Electoral (artículo 71), quedando terminantemente
prohibido ofrecer o entregar boletas de sufragio, realizar actos de proselitismo o
manifestaciones políticas. La empresa quedará autorizada a ejercer el derecho de admisión
y permanencia.-


ARTICULO 3º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

PERGAMINO, noviembre 13 de 2007.-

ORDENANZA N° 6711/07.-


CARLOS CORDOBA
secretario
H.C.D. Pergamino




RICARDO BARI
Presidente
H.C.D. Pergamino